

155  
viente las que por punto guals tiene acordadas el con-  
sejo para evitar la Comandada de Implicacion que  
pudiera haver entre unas, y otras. En estos terminos  
y los de que parece que el Governador de Sierra proce-  
dio a la Inmaculacion, en Cumplim<sup>to</sup> de la Comision  
que se dio por el Consejo sin embargo de lo que se  
la Chancilleria, que mandó guardar en quanto no fue  
requerido a la Sei Capitular, y lo que se hizo en el de  
Consejo, y que se le condenó a un<sup>to</sup> de m<sup>to</sup> de m<sup>to</sup> de m<sup>to</sup>. El con-  
cilio de qualquiera de los que se intenten sobre  
utilidad de los Autos de Inmaculacion obrados por su  
jura de Comision; Por todo sin perjuicio de pedir  
lo conveniente a su tiempo contra el referido N<sup>o</sup> Alon-  
so Jofre Carrero, si fuere servido para mandar que  
el Governador de Sierra remita a questa de Casas origi-  
nal Ciudad auto haciendo lo aver a los Capitulares  
de Cege<sup>m</sup> para que si tubieren que pedir, o responder en  
su arripito, puedan venir a verlo en el Consejo donde  
se le administrara Justicia, y evacuado se vuelva el  
Expediente con ellos a oficio Fiscal, para exponer, lo  
que se le ofreciere en quanto a la Instancia de los Dipu-  
tados, y remoneron respectiva a la desinmaculacion, y  
seccioner de oficio. Madrid y otros diez de mill  
de setenta y novena y dos. Capave como dice el que  
hace oficio de Fiscal. Madrid veinte y tres de  
Nov<sup>re</sup> de mill de setenta y novena y dos = Six. Trialdos =  
Enviado a unyo auto, veor libro de Casas por diente  
o un embenite y tres de setenta y novena y dos. Proximo, y en este es-  
tado, represento el P<sup>o</sup> de m<sup>to</sup> que dice asi = M. P. C.

otro

